

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EPMTQ – GG – 2018 -

014

ING. MAURICIO PEÑA R.
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que, el artículo 227 Ibídem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que, el artículo 288 de la Constitución, indica: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria; y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen; entre otras, las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.
- Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 59 establece: *“Régimen: Los contratos de arrendamiento tanto para caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”.*
- Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, en la sección de arrendamiento de bienes inmuebles manifiesta: *“Art. 66: NORMAS SUPLETORIAS. - En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicará de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil.”*
- Que, el artículo 112 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, establece que en los procesos de arrendamiento se aplicarán como normas supletorias la Ley de Inquilinato y el Código Civil;



- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos, descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.
- Que, el artículo 278 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.*
- Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se establecen como objetivo el de regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables.
- Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: *“2. RÉGIMEN COMÚN. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables”;*
- Que, la Codificación de las Resoluciones del SERCOP en sus artículos 370 al 373 establecen el procedimiento para el arrendamiento de bienes inmuebles de las entidades contratantes como arrendadoras;
- Que, el artículo 1 de la Ordenanza No. 301 de 4 de septiembre de 2009 establece que las Empresas Públicas Metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva.
- Que, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010, creó la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, y establece que, para el cumplimiento de su objeto la empresa pública metropolitana podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas.
- Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en sesión extraordinaria del 26 de abril de 2018, extendió nombramiento de libre designación y remoción a Humberto Mauricio Peña Romero, en calidad de Gerente General de la Empresa; cuya notificación se realizó a través de la acción de personal No. 00360 de 26 de abril de 2018.
- Que, es necesario implementar un procedimiento acorde a los parámetros legales de contratación pública para el arriendo de locales comerciales e islas, precisando realizar reformas al mismo, para garantizar la eficiencia y eficacia de los procesos;

En ejercicio de las facultades que confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Primero. – En el Sistema de Arriendos manejado por la EPMPQ para los locales ubicados dentro de las diferentes estaciones y subestaciones del SITPQ, se aplicará el procedimiento establecido en La Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, Reglamento de la LOSNCP, y Portal SERCOP.

Artículo Segundo. - Ámbito de aplicación. - La disposición rige para todo el Sistema de Arriendos de Locales Comerciales, Islas, Baterías Sanitarias, ATM's y espacios físicos arrendados que se encuentran dentro del Sistema Integrado de Transporte de Pasajeros.

Artículo Tercero. - Para todo lo que no estuviere previsto en esta normativa, se deberá aplicar lo prescrito en la normativa legal vigente y Ordenanzas Metropolitanas, aplicable a cada una de las materias sobre la que versa el presente instrumento; además, de las disposiciones emitidas por la máxima autoridad institucional.

Disposiciones Generales:

Primera: Encargar a la Gerencia de Planificación para que conjuntamente con la Coordinación de Desarrollo Institucional reformen el "Procedimiento para la Administración de Arriendos de Locales Comerciales e Islas" con código P-VEN-002, aprobado mediante Resolución Administrativa EPMPQ – GG – 2017 – 056.

Segunda: Encargar a la Coordinación de Comercialización la elaboración de los TDRs, levantamiento de la información y todos los procesos preparatorios.

Tercero: Encargar a la Coordinación de Adquisiciones la publicación en el portal del SERCOP los procesos de arrendamiento, previo el cumplimiento de la fase precontractual.

Cuarto: Encargar a la Gerencia Jurídica iniciar los procesos de terminación de contratos conforme se encuentra establecido en la normativa legal vigente en todos los espacios que se encuentren ocupados dentro del SITP que le pertenezcan a la EPMPQ, conforme al informe remitido por la Coordinación de Comercialización.

Quinto: En los contratos de arrendamiento que se encuentren vigentes a esta fecha, se respetarán los plazos de vigencia establecidos en los mismos. Una vez fenecidos los plazos, se aplicará lo dispuesto en el artículo primero de esta Resolución, sin perjuicio de que se puedan dar por terminado anticipadamente por necesidad institucional.

Disposición Derogatoria: Deróguese todos los actos normativos y administrativos que contravengan las disposiciones normativas de esta Resolución.

Disposición Final:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada en la ciudad de Quito DM, **20 JUN 2018**



MAURICIO PEÑA R.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Acción	Responsables	Sigla unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	A. Cevallos	GJ	18-06-2018	
Revisado por:	E. Cepeda	GJ	18-06-2018	
Aprobado por:	L. Jaramillo	GJ	18-06-2018	